

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 325.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Jefe accidental del Cuarto militar de S. M. el Rey ha dirigido á esta Presidencia las comunicaciones siguientes: «Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice hoy lo que sigue:

»Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernandez Carretero:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dormido cuatro horas durante la noche: la calentura ha seguido disminuyendo, y los síntomas locales son menos intensos.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. para su conocimiento.»

«Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 19 de Noviembre de 1872. =Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. me dice lo que sigue:

»Excmo. Sr.: Acabo de recibir la siguiente comunicacion del Médico de Cámara Excmo. Sr. D. José Fernandez Carretero:

»Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado el dia con algun descanso. Por la tarde ha sobrevenido el recargo que se esperaba, si bien menos intenso que el de ayer.»

»Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento.»

«Dios guarde á V. E. muchos años. Real Palacio 19 de Noviembre de 1872. =Excmo. Sr.=El General Jefe accidental, Carlos García Tassara.=Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 234.

Los Ayuntamientos que á continuacion se detallan no han remitido los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos é ingresos respectivos á los ejercicios de los años que á cada uno se expresan; y como este sea un servicio urgentísimo, segun varias veces se lo tengo prevenido, he dispuesto señalarles el plazo de diez dias para su remision, encargándoles á la vez que los datos correspondientes al presupuesto del 70 al 71 deben solo comprender los seis primeros meses y sujetarse todos á la modelacion que se publicó en los Boletines oficiales números 177, 178 y 179 del mes de Noviembre de 1871.

Burgos 21 de Noviembre de 1872

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Ayuntamientos que no han remitido los resúmenes correspondientes á los años 1868 á 1869, 69 á 70 y 70 á 71.

Partido de Aranda de Duero.

- Aranda de Duero.
- Arandilla.
- Brazacorta.
- Caleruega.
- Campillo de Aranda.
- Castrillo de la Vega.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado,
- La Aguilera.
- La Vid.
- Milagros.
- Pardilla.
- Peñalba de Castro.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Valdeande.
- Villalva de Duero.
- Villanueva de Gumiel.
- Zazuar.

Belorado.

- Alcocero.
- Arraya.
- Castil de Carrias.

- Cueva Cardiel.
- Eterna.
- Espinosa del Camino.
- Fresneña.
- Fresno de Riotiron.
- Puras de Villafranca.
- Redecilla del Camino.
- Tosantos.
- Viloria.
- Villafranca Montes de Oca.
- Villagalijo.
- Villalvos.

Briviesca.

- Abajas.
- Bañuelos de Bureba.
- Briviesca.
- Cantabrana.
- Carcedo de Bureba.
- Cubo.
- Fuentebureba.
- Grisaleña.
- Las Vegas.
- Lences.
- Poza de la Sal.
- Quintanavides.
- Salas de Bureba.
- Santa Olalla de Bureba.
- Tamayo.

Burgos.

- Arcos.
- Atapuerca.
- Cabia.
- Carcedo de Burgos.
- Cardeñadizo.
- Cardeñuella Riopico.
- Cubillo del Campo.
- Cueva de Juarros.
- Ontomin.
- Hontoria la Cantera.
- Hormaza.
- Las Celadas.
- Los Ausines.
- Los Tremellos.
- Marmellar de Abajo.
- Mazuelo.
- Palazuelos de la Sierra.
- Pedrosa Riourbel.
- Quintanaortuño.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Somuño.
- Robredo Temiño.
- Ros.
- San Adrian de Juarros.

- Santa Cruz de Juarros.
- Tardajos.
- Tobes y Rahedo.
- Villalvilla junto á Burgos.
- Villamel de la Sierra,
- Villariego.
- Villavieja.
- Villanyuda.
- Villorove.
- Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

- Arenillas de Riopisuerga.
- Barrio de Muño.
- Castellanos de Castro.
- Castrillo de Murcia.
- Castrogeriz.
- Citores del Páramo.
- Inestrosa.
- Hontanas.
- Itero del Castillo.
- Iglesias.
- Los Balbases.
- Olmillos de Sasamon.
- Palacios de Riopisuerga.
- Palazuelos junto á Pampliega.
- Pedrosa del Principe.
- Sasamon.
- Vallejera.
- Villaquirán de los Infantes.
- Villaquirán de la Puebla.
- Villasandino.
- Villasilos.
- Villazopeque.
- Villovela.

Partido de Lerma.

- Abellanosa de Muño.
- Cabañes de Esgueva.
- Castrillo Solarana.
- Ciaddoncha.
- Cilleruelo de Abajo.
- Cilleruelo de Arriba.
- Covarrubias.
- Cuevas de San Clemente.
- Madrigal del Monte.
- Madrigalejo.
- Mahamud.
- Mazuela.
- Peral de Arlanza.
- Pinilla Trasmonte.
- Presencio.
- Puentedura.
- Quintanilla de la Mata.

Royuela.
Santa Ióés.
Solarana.
Tordomar.
Tórtoles.
Torrecilla del Monte.
Torrepadre.
Torresandino.
Valdorres.
Villafuella.
Villaverde del Monte.
Villalmanzo.
Villangomez.

Miranda de Ebro.

Altable.
Ameyugo.
Bugedo.
Ircio.
Miranda de Ebro.
Miraveche.
Morianas.
Oron.
Pancorbo.
Santa Gadea.
Condado de Treviño.

Roa.

Adrada de Haza.
Anguix.
Berlangas.
Cueva de Roa.
Fuentecen.
Fuentemolinos.
Guzman.
Hoyales de Roa.
La Horra.
La Sequera de Haza.
Mambrilla de Castrejon.
Nava de Roa.
Roa.
San Martín de Rubiales.
Valdezate.

Salas de los Infantes.

Abedo.
Barbadillo del Pez.
Canicosa.
Hinojar del Rey.
Ontoria del Pinar.
Jurisdiccion de Lara.
La Gallega.
Moncalvillo.
Pinilla de los Moros.
Quintanar de la Sierra.
Quintanarraya.
Rabanera del Pinar.
Santo Domingo de Silos.
Vilviestre del Pinar.

Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
Masa.
Gredilla de Sedano.
Nidáguila.
Pesadas de Burgos.
Quintanaloma.
Sargentos de la Lora.
Valle de Zamanzas.

Villadiego:

Amaya.
Castromorca.
Cuevas de Amaya.
Rebolledo de la Torre.
Salazar de Amaya.
Sotresgudo.
Villavedon.
Zarzosa Riopisuerga.

Villarcayo.

Aldeas de Medina.
Bocos.
Espinosa de los Monteros.
Junta de San Martín.
Medina de Pomar.
Merindad de Castilla la Vieja.
Merindad de Cuestaurria.
Merindad de Sotoscueva.
Merindad de Valdeporres.
Merindad de Valdivielso.
Valle de Mena.
Villarcayo.
Valle de Manzanedo.

Ayuntamientos que no han remitido los resúmenes de los presupuestos correspondientes á los años que á cada uno se señalan.

Partido de Aranda.

Hontoria de Valdearados, 70 á 71.
Quemada, 68 á 69 y 69 á 70.

Partido de Belorado.

Carrias, 70 á 71.

Partido de Briviesca.

Cascajares de Bureba, 69 á 70.
Frias, 69 á 70

Partido de Burgos.

Huérmece, 68 á 69.
Palacios de Benaber, 68 á 69.

Partido de Castrogeriz.

Yudego y Villandiego, 68 á 69.
Villasidro, 70 á 71.

Partido de Roa.

Haza, 70 á 71.

Partido de Salas.

Jaramillo de la Fuente, 70 á 71.
Villanueva Carazo, 68 á 69 y 70 á 71.

Partido de Sedano.

Pesquera de Ebro, 68 á 69.

Partido de Villadiego.

Sandoval de la Reina, 69 á 70 y 70 á 71.

Partido de Villarcayo.

Aforados de Losa, 69 á 70 y 70 á 71.
Junta de Río Losa, 68 á 69 y 69 á 70.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 30 de Octubre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Se acordó que pasen á Contaduría á los efectos oportunos las comunicaciones dirigidas por el Tribunal de cuentas del Reino con fecha 25 del mes actual, re-

mitiendo adjuntos á ellas los pliegos de reparos á las cuentas provinciales correspondientes al año económico de 1868 á 69 y al período de ampliacion del mismo.

Accediendo á los deseos que expresa el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia en su comunicacion fecha 28 del actual, se acordó que se expida el oportuno libramiento en favor del Inspector de Vigilancia D. Pedro del Hoyo para que el demente pobre Pedro Ortiz Arranz, cuyo ingreso en el Manicomio de Valladolid se halla acordado por esta Comision, sea conducido á dicho Establecimiento.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio que dirigen con esta fecha los Sres. Velasco y Gonzalez Liquinano, como individuos de esta Corporacion encargados de inspeccionar la Casa provincial de Beneficencia, haciendo presente la conveniencia de adquirir las primeras materias detalladas en la relacion que acompañan para los talleres de dicho Establecimiento.

Se acordó que se dé asimismo cuenta con antecedentes á la Diputacion de un oficio que dirige á la misma con fecha 26 del mes actual D. Andrés Corral, Agente de Negocios colegiado en la corte, dando conocimiento de las gestiones practicadas á nombre de la extinguida Junta provincial de Beneficencia de Burgos en la conversion y cobro de varios valores pertenecientes á la Casa de Misericordia de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia del Ayuntamiento de Gumiel de Mercado pidiendo que se alce la Comision de apremio dirigido contra el mismo; y resultando que no ha hecho efectiva cantidad alguna de sus descubiertos correspondientes á los dos últimos años económicos, se acordó desestimarla.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion de la instancia de Teresa Santidrian, viuda, vecina de Mecerreyes, pidiendo que se le conceda algun socorro para atender á su subsistencia, en razon á haber quedado reducida á cenizas por un voraz incendio en el dia 15 de Setiembre último la casa de su pertenencia en dicha localidad.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Puras de Villafranca consultando sobre si podria proceder á embargar y vender fincas á los forasteros que no satisfacian las cuotas de repartimiento, dióse cuenta de una comunicacion que ha dirigido dicho Alcalde con fecha 14 del actual expresando que no se dió conocimiento á Gregorio Brieva, y otros vecinos reclamantes contra el repartimiento, del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 14 de Junio último; y se acordó en su virtud admitir el recurso dealzada interpuesto por los mismos contra el expresado acuerdo, y desestimar dicho recurso en razon á que refiriéndose la reclamacion de los recurrentes á los repartimientos de 1870 á 71 y de 71 á 72, y habiendo sido presentada en el mes de Abril de este año, se halla fuera del término dentro del cual debió entablarse segun el

art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Nicolás Ortega, vecino de Pampliega, como heredero de su padre D. Genaro, Médico titular que fue de Melgar de Fernamental, y en representacion de sus cuatro hermanas, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de la villa últimamente citada á que le abone lo que dicha corporacion dejó á deber á su finado padre por la jubilacion que se le concedió por la misma en 2 de Octubre de 1864 con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858, se acordó ordenar al Ayuntamiento que, liquidando con el reclamante lo que dejó de pagarse á su padre hasta su fallecimiento, incluya la cantidad á que ascienda la deuda en un presupuesto extraordinario, con arreglo á lo que determina el art. 135 de la ley municipal vigente, advirtiéndole que cumpla este servicio sin escusa ni pretesto alguno, á fin de que esta Comision no se vea obligada á exigirle la responsabilidad en que incurra por su desobediencia.

En el expediente instruido en el año de 1869 á instancia de D. Juan Aparicio, ya difunto, vecino que fue de Santa María Mercadillo, quejándose de que el Alcalde le había embargado una era de su pertenencia para hacer efectivo el alcance de 396 reales que los Contadores nombrados por la corporacion municipal habían declarado contra él como Depositario que fue de los fondos del comun en el bienio de 1867 y 68, dióse cuenta de la instancia presentada con fecha 13 del actual por D. Miguel del Alamo Llano, comprador de dicha era en pública subasta manifestando que á pesar de haber hecho entrega de ella no se le ha reintegrado de la cantidad de 300 reales que le costó su adquisicion, y del acuerdo del Ayuntamiento fecha 11 del corriente en que se desestima la espresada peticion del reclamante, y se acordó: 1.º, dejar sin efecto dicha resolucion de la corporacion municipal y prevenirle que verifique el reintegro de la cantidad expresada, incluyéndola en un presupuesto extraordinario, en conformidad á lo que determina el art. 135 de la ley municipal; 2.º, que si al reclamante del Alamo se le han originado perjuicios por la desolucion de la era, los reclame de quien verificó dicha venta ante quien correspondia; y 3.º, que el Ayuntamiento actual cuide de que se formen por los individuos que se hallaban al frente de la administracion municipal en el año económico de 1867 á 68 las cuentas de dicho año, á cuyo fin se concede al Alcalde que fue y Depositario, ó sus respectivos herederos en su caso, el plazo de un mes á contar desde la fecha en que les sea notificada esta resolucion; y presentadas que sean al Ayuntamiento actual, las remita este á esta Superioridad para su exámen y resolucion definitiva.

Dióse cuenta del expediente instruido á instancia de D. Celedonio, D. Juan y D. Sebero Quintanilla y D. Angel Manzanares, vecinos de Garganchon, quejándose de que se le exigen en dicho pue-

blo y en el de Santa Cruz del Valle derechos por los artículos que se consumen en una fábrica de hilados propia de los reclamantes, radicante en jurisdicción de ambos pueblos; y resultando de los informes emitidos de los Ayuntamientos de los mismos que el espresado Establecimiento se halla en el casco del pueblo de Santa Cruz, en cuyo pueblo satisface la contribucion industrial, y considerando que esta ha servido de base para imponer la cuota provincial que satisface bajo cuyo concepto sale gravado en mayor cantidad su cupo que el de Garganchon, se acordó que solo deben pagarse los espresados derechos en el distrito de Santa Cruz, ordenando al Ayuntamiento de Garganchon elimine de su repartimiento el edificio referido.

En el expediente de apelacion interpuesta por la Sociedad Angulo y Compañía de esta Capital contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma, dictado en 10 de Agosto último, por el que se desestimó la peticion hecha por dicha Compañía de que se le rebajasen los derechos que se le exijan por el jabon de oleina que expendía como producto de su fábrica, y que se le relevase de la obligacion de presentar en el fielato central los productos de su citada fabrica de bugias y jabon que se destinasen para fuera de la poblacion con tal de que avise oportunamente á dicho fielato; y resultando de lo informado por el Ayuntamiento que se ha accedido por el mismo al segundo de los extremos espresados, y considerando que no siendo el jabon de las especies que pueden gravarse con el impuesto de consumos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 129 de la ley municipal vigente, se acordó revocar el fallo apelado, y declarar que no está obligada la Sociedad recurrente á pagar los derechos que reclama de ella el Ayuntamiento, y no haber lugar á deliberar sobre el otro punto á que se refiere el recurso, toda vez que la Corporacion municipal ha accedido en él al deseo de los reclamantes.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Espinosa de los Monteros remitiendo la instancia de D. Gregorio Lopez, vecino de aquella villa, alzándose del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la misma con fecha 14 de Julio último, por el cual se dispuso que un perito nombrado por él informara acerca del edificio que trataba de construir el citado Sr. Lopez en la huerta propia de D. Vicente Barquin, situada debajo de la Plaza pública de aquella poblacion, así como sobre la alineacion y forma en que era conveniente edificar en la calle espresada, y que se presentase por los repetidos Sres. Barquin y Lopez antes de proceder á la construccion de citada casa el correspondiente plano de la misma, formado por un Arquitecto ó persona encargada de dirigir las obras; y considerando que la resolucion espresada ha sido tomada por la Corporacion municipal como medio de adquirir las noticias y antecedentes necesarios para obrar con conocimiento de causa en el ejercicio de las facultades que

le confiere el artículo 67, párrafo 1.º de la ley municipal vigente, se acordó que los reclamantes presenten al Ayuntamiento el mencionado plano para que en su vista remueva lo que considere procedente, concediendo ó negando la edificacion, ó modificando las condiciones bajo las cuales se intente llevarla á efecto, pudiendo los interesados si se considerasen agraviados por la decision que dicte el Ayuntamiento apelar de ella para ante esta Superioridad.

Se acordó aprobar la distribucion presentada por la Contaduría para la inversion de los fondos provinciales en el mes de Noviembre próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio, por la suma total de 115.528 pesetas 62 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Se acordó asimismo aprobar la distribucion de fondos provinciales para igual mes de Noviembre próximo por obligaciones comprendidas en el presupuesto correspondiente al ejercicio ampliado de 1871 á 72, cuyo total asciende á 69.836 pesetas y 5 céntimos, y que se publique así bien en el Boletín oficial de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por los Sres. Velasco y Liquinano, individuos que forman la Comision inspectora de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó desestimar la instancia de Venancio Redondo, jóven acogido de la misma, de que se le entregue el real diario que le abona el maestro zapatero que le enseña el oficio, en razon á que dicho salario no llega á la cantidad que invierte la provincia en su sostenimiento.

Sobre la instancia de D. Santiago Rodriguez Alonso, vecino de esta Capital, pidiendo que se le expida certificacion de libertad del servicio militar y se le devuelva una escritura de fianza que otorgó para garantizar la sustitucion que por cambio de número prestó en el reemplazo de 1849 por medio de Lorenzo Medina Coll, cuya licencia absoluta presenta adjunta, se acordó declarar cancelada la espresada fianza y que se le devuelvan los documentos mencionados, quedando nota de ellos en el expediente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Anastasio Güemes, vecino de Temiño, quejandose de que el comprador de ciertas fincas de propios de Monasterio de Rodilla, Riocerezo y Temiño, que fueron vendidas por el Estado en el año de 1867, posee mayor extension de terreno de la que realmente le pertenece, y de que no ha tomado aun posesion en forma legal de las fincas compradas; y considerando que el recurrente no reclama contra ningun acuerdo del Ayuntamiento, ni el asunto á que se refiere es por su índole de los que pertenecen á las atribuciones que la ley confiere á esta Corporacion, se acordó que dicho interesado acuda con su peticion donde corresponda.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga pidiendo se deje sin

efecto la division que se hizo en el año de 1864 por acuerdo del Sr. Gobernador de la provincia, previo informe del Consejo provincial, de los sotos, praderas y mimbrajeras que poseían en comunidad dicha villa y el Sr. Marqués de Claromonte: considerando que la resolucion espresada dictada por el Sr. Gobernador dentro de las atribuciones que le confiere la legislacion vigente en aquella época, en cuya virtud se verificó la division que se pretende reformar, era declaratoria de derechos, y por consiguiente irrevocable en la esfera de la administracion provincial, se acordó desestimar la peticion espresada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento recurrente pueda usar de su derecho ante quien corresponda, en la forma que viere convenirle.

Visto el oficio del Alcalde del Valle de Valdevezana, fecha 17 del mes actual, en que solicita á nombre del Ayuntamiento la concesion de la Casa portazgo situada en la villa de Soncillo, para que previas las obras necesarias pueda dicha Corporacion celebrar en ella sus sesiones mientras se lleva á cabo la reparacion de la Casa Consistorial; y teniendo en cuenta que la mencionada Casa portazgo pertenece al Estado, se acordó manifestar á dicho Alcalde que acuda con su peticion á quien corresponda.

En el expediente formado á virtud de una comunicacion del Alcalde de Castiello de la Vega pidiendo instrucciones acerca de los medios que había de emplear para cubrir las obligaciones municipales, vista la informalidad de las cuentas del Ayuntamiento anterior: resultando que ha transcurrido el término de 15 dias concedido por esta Comision en 25 de Setiembre último para la formacion de las cuentas de aquel término municipal correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, se acordó conminar á los Alcaldes y Depositarios que han de rendirlas con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, exigible en la forma determinada por el art. 176 de la ley municipal, si en el preciso término de quince dias, á contar del en que les sea comunicada esta resolucion, no las presentasen al Ayuntamiento en la forma acordada por esta Superioridad en 19 del corriente; y que para determinar á quién corresponde la responsabilidad de los apremios para el cumplimiento de las obligaciones del municipio se forme expediente, en el que, con citacion de los individuos que formaron los Ayuntamientos de los mencionados años económicos, se justifique la negligencia ú omision en que hubiesen incurrido en la realizacion de los ingresos del presupuesto, probándose de una manera cumplida los cargos y descargos que formulen el Ayuntamiento actual y los anteriores.

En el expediente instruido á instancia de D. Nicolás Llanderal, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Torresandino, en solicitud de que se le abone lo que se le adeuda por su sueldo devengado en el ejercicio de dicho cargo, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde actual del mismo Ayuntamiento con fecha

12 del actual, en que manifiesta que habiendo convocado al reclamante y á los ex-Alcaldes Niceto Cabia y Raimundo Leon para que formalizasen la liquidacion del débito reclamado, no hubo avenencia entre ellos, y pidiendo que se alce la multa que se ha impuesto á la corporacion municipal; y considerando que al Ayuntamiento actual, como único representante legítimo del municipio, es á quien se previno por esta Superioridad que formara la liquidacion oportuna con el reclamante, cuyo servicio no ha sido prestado aun, se acordó desestimar la nueva pretension del Alcalde y que se esté á los repetidos acuerdos dictados por esta Comision, apercibiendo á la corporacion municipal de que se la exigirá mayor responsabilidad si en el preciso término de diez dias no se recibe la liquidacion espresada, para en su vista resolver lo que sea oportuno.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Belbimbre sobre que se obligase á rendir sus cuentas al Alcalde que fue de aquel término en los años económicos de 1869 á 70 y 70 á 71, dióse cuenta de la nueva instancia presentada con fecha 24 del actual por el indicado ex-Alcalde D. Mariano Castillo reproduciendo su peticion de que se le exhiban por el Alcalde actual los presupuestos de dichos años económicos para que pueda en su vista formar las cuentas mencionadas y se le exima de la multa que se le impuso por esta Comision en acuerdo de 16 del corriente, así como del oficio que dirige el Alcalde, con fecha 26 tambien de este mes, haciendo presente que los presupuestos reclamados por el citado Castillo no obran en la Secretaría del Ayuntamiento, porque no fueron entregados en ella por el mismo, y se acordó prevenir al Ayuntamiento que cumpla lo mandado por acuerdo de esta Superioridad de 23 del mes actual, suspendiéndose la exaccion de la multa impuesta á D. Mariano Castillo hasta tanto que se depure la causa de haber desaparecido los presupuestos mencionados, de los que, así como de todos los demás documentos del municipio, ha debido formarse inventario en los términos dispuestos por el art. 119 de la ley municipal.

En el expediente instruido á instancia de D. Lucio Acitores, vecino de Valles, pidiendo se obligue á los que tuvieron á su cargo la administracion municipal de dicha villa durante los años de 1850 al 55 inclusive á que rindan sus cuentas, dióse lectura del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 21 de este mes manifestando que las cuentas correspondientes á los años de 1857, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 están ya dadas y aprobadas por la Superioridad, estando pendientes de resolucion las de 65 á 66, 66 á 67, 67 á 68 y 68 y 69 con los reparos puestos á las mismas: que tiene oficiado por dos veces á los cuentadantes de 1852, 53, 54, 55 y 56 para que las presenten dentro de quinto dia, conminándoles con la multa de 15 pesetas; y que las del año económico de 1869 á 70 y del 70 al 71 se han presentado al Ayuntamiento,

y este las someterá á la Junta municipal para su revision y censura; y se acordó contestar á dicho Alcalde, para su conocimiento y el de la corporacion que preside, que las cuentas que están reclamadas por acuerdo de esta Comision de 23 de Octubre de 1871 son las de 1852, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 69 á 70 y 70 á 71, todas las cuales han de ser remitidas á esta Superioridad para su exámen y aprobacion, en conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 9 de Agosto último: que respecto á las de 1857, 58, 59, 60 y 61, que se dicen presentadas y aprobadas, no resulta exacta esta afirmacion, puesto que no se encuentran en el Archivo provincial; debiendo por tanto remitirse, como se tiene mandado, ó justificar con documento fehaciente su presentacion y aprobacion; apercibiéndose á los cuentadantes de todos los referidos años que si en el preciso término de un mes no rinden sus respectivas cuentas, presentándolas al Ayuntamiento actual, á fin de que, previas las observaciones oportunas, las remita á esta Superioridad para su ultimacion, les será exigida la multa que corresponda, con arreglo á la ley municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar por su desobediencia, y haciéndose entender al Alcalde actual que no tiene facultades, segun la ley, de conminar ni imponer multas á los cuentadantes, y si solo obligacion de notificarles los acuerdos que se adopten en el expediente por esta Comision, dando aviso, como se le tiene prevenido, cada ocho días del estado en que se encuentre la rendicion de las cuentas expresadas.

En el expediente de autorizacion solicitada por el Alcalde de Santa Cecilia para la venta de leñas concedidas con destino á hogares en los montes Bardal y Enebral, pertenecientes á la comunidad de villa y tierra de Lerma, para reparar con su importe la escuela de niños de dicho pueblo, se acordó que resuelva el Ayuntamiento sobre dicho asunto lo que considere procedente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 70 de la ley municipal, y que se lleve á efecto dicha resolucion si ninguno apelase contra ella.

En el expediente promovido por Don Eugenio Martinez y once vecinos mas de Ciruelos de Cervera solicitando que se obligue al pueblo de Pinilla Trasmonte á que sea mas comunado el provechamiento que tiene concedido en el monte Carrascal, se acordó que se dé conocimiento á los reclamantes de lo informado por el Ayuntamiento de Pinilla, para que en su vista expongan lo que vieren convenientes.

Asimismo se acordó que se ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Tórtolas lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de su instancia de que se permita la entrada de ganados en sus montes titulados Nava de Abajo y Nava de Arriba, para que en vista de dicho informe expongan lo que crean oportuno.

Sobre la instancia de Benita Gomez, viuda, residente en esta Capital, y que

se halla dedicada al servicio doméstico para ganar su sustento, solicitando que se admita en la casa provincial de Beneficencia un hijo que tiene mudo de nacimiento, de edad de 13 años, la Comision, considerando que el citado jóven es hijo de un peon caminero que fue de la provincia, muerto violentamente en el servicio, acordó, á pesar de la clasificacion hecha para el ingreso en la sesion del 23 del corriente, que ingrese en la casa á calidad de justificar su pobreza y estado.

Se acordó conceder 30 rs. mensuales por 4 meses á Emilia Gonzalez, soltera, residente en esta Capital, é igual pensión á Narciso Martin Gutierrez, vecino de Santa Cruz de la Salceda, hasta fin de Junio próximo para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Se acordó desestimar la instancia de Joaquin Garcia, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se admita en la Casa provincial de Beneficencia á una hija suya de 14 años, abonando los gastos de su manutencion, vestido y demás que ocasionen en el Establecimiento.

De conformidad con lo propuesto por los Sres. Liquinano y Velasco, se acordó que el Director del Colegio de Sordomudos manifieste el número de libros que quiere encuadernar, y el tamaño de los mismos; y que respecto á la recomposicion de mesas se verificará en el taller de la Casa provincial de Beneficencia tan pronto como terminen los trabajos pendientes en el mismo.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Cañamaque, Alcalde que fue de los Barrios de Colina en los años económicos de 1867 á 68 y de 68 á 69, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento le abone varios recibos en las cuentas correspondientes á dichos años económicos, dióse lectura del oficio del Alcalde fecha 23 del actual y de las cuentas remitidas por el mismo de los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71; y considerando que segun el artículo 156 de la ley municipal se requiere el voto de la mayoría absoluta del total de vocales que componen la asamblea para que las cuentas queden definitivamente aprobadas y debiendo esta componerse de 52 individuos segun el artículo 59 de la misma ley, por corresponderle el número de ocho concejales conforme al art. 54 de la misma, en razon á que segun el censo de poblacion tiene el distrito 848 habitantes, el voto de los 14 no forma acuerdo, por no llegar á la mayoría absoluta: considerando que sumadas las partidas que resultan de existencia en referidas cuentas segun las observaciones hechas por el Ayuntamiento arrojan un total de 4 226 pesetas 77 céntimos, y solo se exige la de 5 314 con 60 céntimos, sin que conste el motivo de la baja que resulta de la 1.ª partida: considerando que por el Ayuntamiento de los Borrios de Colina en sesiones de 16 y 23 de Julio de 1871, á que asistieron los cuentadantes Andrés Cañamaque y Juan Colina, se declara que practicada liquidacion, resultaba una existencia en poder de estos de mil pesetas, procedentes de las cuentas de 1867 á 68 y

1868 á 69, y de 245 pesetas de las de 1869 á 70 y 1870 á 71, haciendo un total de 1.245 pesetas; y considerando que para la admision de los recibos que presenta el reclamante Andrés Cañamaque en pago de un alcance es preciso en primer lugar que este exista legalmente declarado se acordó ordenar el exámen y censura de las cuentas referidas para su aprobacion definitiva por esta Superioridad, en conformidad á lo dispuesto en el 2.º párrafo del art. 156 de la citada ley municipal, suspendiéndose entre tanto los procedimientos entablados contra el reclamante Cañamaque.

Se acordó aprobar la Memoria que esta Comision presenta en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial á la próxima reunion ordinaria de la Diputacion que ha de inaugurarse en 3 de Noviembre próximo. El Sr. Gonzalez Liquinano expresó su divergencia con los demás Sres. de la Comision respecto á la excitacion que se dirige en dicho documento á la Diputacion en el sentido de que no se emprenda obra alguna en los nuevos caminos de la provincia mientras no se hallen terminados los que estan pendientes de construccion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde popular de Lerma solicitando que se obligue á los ganaderos de Abellanosa é Iglesia Rubia, pertenecientes á la ex-comunidad de villa y tierra de Lerma, á que respeten el acotamiento de pastos del monte Enebral para el ganado lanar y vacuno, declarado por Real orden de 4 de Agosto último, se acordó de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Rincon dar conocimiento de esta reclamacion á los indicados ganaderos por medio de los Alcaldes de barrio de los expresados pueblos, para que expongan en el preciso término de 15 dias lo que crean oportuno.

De igual conformidad se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del expediente formado á instancia de D. Agapito Sancho, vecino de esta Capital, en solicitud de que se le pague una cuenta de lecciones de música que ha dado al jóven Antonio Santa Maria.

Para resolver sobre la peticion del Alcalde popular de Monterrubio de que no se conceda al rematante de un aprovechamiento forestal del monte perteneciente á aquel término, titulado la Umbria, la entresaca que pretende, y si solo la poda, se acordó, tambien de conformidad con lo propuesto de palabra por el Vocal ponente Sr. Rincon, prevenir al Ayuntamiento que remita en el preciso término de 5.º dia certificacion literal expedida por el Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde del acta de remate, y pedir al Sr. Ingeniero Jefe de montes copia del pliego de condiciones bajo las cuales se celebró.

Se acordó admitir con carácter definitivo en la Casa provincial de Beneficencia un niño recién nacido que ha dado á luz Felisa Santiago, soltera, residente en el pueblo de Quecedo, pobre de solemnidad é imposibilitada de criar á dicho niño.

La Comision quedó enterada del acta de subasta celebrada en el dia 27 del mes actual ante los Sres. Diputados Rincon y Liquinano de los granos que ha producido la cosecha del Campo práctico de Agricultura en este año, de cuyo documento aparece que no se presentó licitador alguno, y acordó en su virtud que se vendan dichos productos en el mercado esta Capital.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 29 del actual en que pide se e remita una copia del acuerdo de esta Comision sobre una reclamacion de Don Miguel de Ortuve, publicado en el Boletín oficial núm. 29, correspondiente al dia 19 de Febrero de 1871, se acordó que se le provea del expresado documento.

Con lo que se levanto la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 30 de Octubre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion extraordinaria de la Comision provincial celebrada el dia 15 de Noviembre de 1872.

Reunidos bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia á la 1 de la tarde los Sres. D. Martin Barrera y Llamo, D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, D. Timoteo de Velasco, D. Cayetano Lerena Bustillo y D. Modesto Gomez Marrodan, nombrados por la Diputacion en su sesion de 12 del mes actual individuos de la Comision permanente de esta provincia, dicho Sr. Gobernador, Presidente, manifestó que los convocaba con el objeto de constituir dicha Corporacion y la declaró desde luego constituida.

Seguidamente se procedió á nombrar Vicepresidente en virtud de lo dispuesto por el art. 61 de la ley provincial, verificándose al efecto votacion por medio de papeletas que dichos cinco Sres. Vocales fueron depositando en la urna; y hecho el escrutinio, resultó haber obtenido el Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, cuatro votos y el Sr. Barrera y Llamo uno.

En su virtud el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Comision provincial al Sr. D. Cayetano Lerena.

La Corporacion acordó celebrar sus sesiones durante el presente mes en los dias miércoles y sábados á las 12 de su mañana.

Con lo que se levantó la sesion siendo la 1 y media de la tarde.

Burgos 15 de Noviembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.